

RV: Recurso de reposición.

Nata Grosso <natagrosso22@hotmail.com>

Vie 04/08/2023 13:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Santa Rosa De Viterbo <jprctostarosavit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

Recurso de reposicion..pdf;

Doctora.

CLARA INÉS PARRA CAMARGO

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2002-054

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUCESIÓN DE ABEL BARRERA Y OTROS

DEMANDADOS: DORA ELVIA Y CLAUDIA MIREYA ACEVEDO

En forma atenta me permito interponer recurso de reposición contra el auto emitido el día 1 de agosto de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente.

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA

C.C. No. 46.458.425 de Duitama

T.P. No. 243. 640 del C.S. de la J.

Duitama, 4 de agosto de 2023.

Doctora.

CLARA INÉS PARRA CAMARGO

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 2002-054

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUCESIÓN DE ABEL BARRERA Y OTROS

DEMANDADOS: DORA ELVIA Y CLAUDIA MIREYA ACEVEDO

REF: SOLICITUD DE REMATE Y OFICIOS DE PUBLICACIÓN.

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.458.425 de Duitama Boyacá, Domiciliada en la ciudad de Duitama Boyacá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 243. 640 del C.S. de la J. en calidad de apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición de que trata el artículo 318 del C.G.P. en contra del auto emitido por su respetado despacho el 1 de agosto de 2023, recurso de reposición que se sustenta en los siguientes:

RAZONES QUE SON FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para el día 11 de enero de 2022, el anterior apoderado el Dr. Juan Pablo Rincón Camacho, allego el dictamen pericial mediante el cual se allego el avalúo de los bienes inmuebles que están embargados y secuestrados dentro del proceso, lo anterior posterior al requerimiento que realizo su respetado despacho a la parte ejecutante.

Posteriormente, para el día 8 de marzo de 2022, ante el ofrecimiento por parte de la parte demandada a mis representados, donde les indico que les darían en pago de la obligación el inmueble denominado el HOYO UNO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No, 092-10682, propuesta de la cual mis representados indicaron que no aceptaban tal ofrecimiento, por lo que se solicito en el mismo memorial a su respetado despacho que procediera a fijar fecha para remate de los bienes embargados y secuestrados.

Para el día 14 de septiembre de 2022, el anterior apoderado el Dr. Juan Pablo Rincón Camacho, reitero nuevamente a su respetado despacho que mis representados no aceptaban el ofrecimiento de pago y que se solicitaba se siguiera adelante con el proceso, en ese sentido, seguidamente para el 15 de septiembre de

2022, se allego la respectiva liquidación de crédito para que se procediera a fijación de fecha de remate de los bienes.

En consecuencia de lo anterior, es evidente que la parte ejecutante desde el mes de enero de 2022 allego avaluó de los bienes y se solicitó la fijación de fecha para el remate de los bienes, que de las propuestas realizadas por la parte ejecutada mis representados no las aceptaron y por el contrario se solicito se siguiera con el remate de los bienes, pero su respetado despacho no accedió a tal solicitud, de igual manera se realizo las respectivas actualizaciones de crédito para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 448 del C.G.P. en consecuencia, se está afectando el derecho al acceso a la administración de justicia de mi representada, toda vez que se esta imponiendo nuevamente la carga de allegar el avaluó de los inmuebles embargados y secuestrados, a pesar que desde el año pasado se allego y se solicitó en tres oportunidades la fijación de fecha para remate, situación que también afecta económicamente a mis representados porque deben acarrear los gastos del peritaje, situación que también afecta el principio de celeridad y economía porque por parte del despacho no se ha accedido a la solicitud de remate, por lo anterior, me permito solicitar a su respetado despacho modificar el auto del 1 de agosto del 2023 y acceder a la presente:

SOLICITUD.

PRIMERO: recovar el auto del 1 de agosto del 2023 en su numeral tercero donde no se accedió a la solicitud de fijar fecha para remate y el numeral cuarto donde se requirió a las partes para que presenten los avalúos actualizados de los bienes inmuebles previamente embargados y secuestrados.

SEGUNDO: Fijar Fecha y hora para realizar diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados, de la misma manera se sirva a expedir los respectivos oficios para realizar las publicaciones en un periódico de amplia circulación.

Atentamente.



NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA
C.C No. 46.458.425 de Duitama
No. 243. 640 del C.S. de la J.